

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00161-00.

En la fecha, **17 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FÉLIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN
DEMANDADOS: LUZ ADRIANA TREJOS QUIROZ
RADICADO: 1700140030102023-00161-00

Auto interlocutorio No. 274-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **FÉLIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.281.885**, en contra de **LUZ ADRIANA TREJOS QUIROZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.093.225.483**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio **LL585**.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

2. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio **sin numeración**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 7 de agosto de 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio **LL585**.
4. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio **sin numeración**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de agosto de 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio **LL585**.
6. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio **sin numeración**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 3 de septiembre de 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio **LL585**.
8. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio **sin numeración**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de septiembre de 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio **LL585**.
10. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio **sin numeración**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 2 de octubre de 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio **LL585**.
12. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio **sin numeración**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de octubre de 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio **LL585**.
14. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio **sin numeración**, a la tasa máxima autorizada por la

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

Superintendencia Financiera de Colombia desde el 30 de octubre de 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio **LL585**.
16. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio **sin numeración**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio **LL585**.
18. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio **sin numeración**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio **LL585**.
20. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio **sin numeración**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
21. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio **LL585**.
22. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio **sin numeración**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio **LL585**.
24. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio **sin numeración**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de enero de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YULY VANESA QUINTERO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.996.092 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 358.354 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades del poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTO: REQUERIR a la entidad **ASMET SALUD EPS S.A.** y a **TRANSUNION - CIFIN** a efectos de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, le allegue al Despacho la información relativa a las direcciones de notificación registradas en sus sistemas de la señora **LUZ ADRIANA TREJOS QUIROZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.093.225.483**, **previniéndolas de informar lo pertinente so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes** conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 045 el 21 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6991d7beb90bc77abf4510319dabd8cf7e75d3eec07754cf0910e39fde164f00**

Documento generado en 17/03/2023 11:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>